



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 400

(11-MAYO-2022)

“Por medio de la cual se resuelve una audiencia de imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento, Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No 879 DE 2022”

LA SUBDIRECTORA DE FORMACION ARTISTICA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES- IDARTES

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Resolución N° 098 del 30 de enero de 2020, la Resolución de Delegación No. 543 del 30 de junio del 2020 modificada por la Resolución No. 031 del 29 de enero del 2021

CONSIDERANDO:

Que el día 01 de marzo de 2022 se dio inicio a la ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales No 879 de 2022 suscrito a través de la plataforma transaccional **SECOP II**, entre el Instituto Distrital de las Artes – **IDARTES** y **DIEGO DANIEL LOPEZ LUCERO** cuyo objeto es: *“Prestar servicios profesionales al Idartes- Subdirección de Formación Artística en actividades asociadas a la planeación, implementación y sistematización del proyecto 7617 “Aportes al desarrollo integral a través de las artes para la primera infancia en Bogotá”, en actividades presenciales y no presenciales, en el marco del convenio interadministrativo celebrado entre la Secretaría de Educación del Distrito y el Instituto distrital de las artes – Idartes, cuyo objeto es “Aunar esfuerzos interinstitucionales para articular acciones tendientes a potenciar el desarrollo integral de los niños y niñas vinculados al ciclo de educación inicial de los colegios distritales urbanos y rurales y sus docentes, aportando a la garantía de los derechos culturales a través de los lenguajes artísticos y del juego”.*

Que el plazo de ejecución de este contrato se estableció a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio previo el cumplimiento de los requisitos de legalización del contrato y hasta el 31 de mayo de 2022. El acta de inicio se suscribió el 01 de marzo de 2022.

Que el valor total del contrato se estableció por la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS M/Cte (\$9.000.000)**, cancelados en tres (3) pagos mínimos de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000)**.

Que, para amparar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, se presentó la póliza de cumplimiento N° 33-46-101040537 expedida por Aseguradora Seguros del Estado S.A. con los siguientes amparos:

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	24/01/2022	31/12/2022	\$2.700.000

Que mediante radicado N° 20225000169823 del día 08 de abril de 2022, **LEYLA CASTILLO BALLEEN**, Ordenadora del Gasto y Subdirectora de Formación Artística de acuerdo al informe presentado mediante comunicación oficial interna en su condición de supervisora del contrato de prestación de servicios profesionales No 879 de 2022, suscrito entre **EL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES** y **DIEGO DANIEL LOPEZ LUCERO**, solicitó a la Oficina Asesora Jurídica iniciar el trámite correspondiente y



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 400

(11-MAYO-2022)

“Por medio de la cual se resuelve una audiencia de imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento, Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No 879 DE 2022”

las acciones tendientes a la imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento del contrato.

Que, revisado el contenido de la solicitud e informe remitidos, resulta clara la pertinencia de la citación a la audiencia de que trata el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, habida cuenta que la situación evidente presentada deja de presente lo ocurrido y resulta necesario proceder de conformidad, en lo que refiere a la línea contractual, independientemente de que haya lugar a otro tipo de acciones ante instancias diferentes.

Que con base en lo anterior, el 28 de abril de 2022, desde la Oficina Asesora Jurídica del **IDARTES** en virtud de lo dispuesto en el Artículo 29 de la Constitución Política, artículo 17 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, se envió citación a la audiencia de declaratoria de incumplimiento del contrato de prestación de servicios profesionales No 879 de 2022, suscrito entre el **IDARTES** y **DIEGO DANIEL LOPEZ LUCERO**, como consta en los recibos de las respectivas citaciones realizadas con antelación a las mismas y el soporte de los correos electrónicos enviados a través de notificacionesjudiciales@idartes.gov.co soportes que hacen parte del expediente contractual; la audiencia se programó para el 10 de mayo de 2022 a las 10:00 a.m.

Que siendo el día, la hora y le medio señalado, el día 10 de mayo de 2022, por parte de la ordenación del acto y acorde con el procedimiento establecido en la entidad, se dio inicio a la audiencia de imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento del contrato de prestación de servicios profesionales No. 879 de 2022, a la cual asistieron las siguientes personas: por parte del Instituto Distrital de las Artes **LEYLA CASTILLO BALLEEN** – Subdirectora de Formación Artística, **HENRY QUIROGA VALERO** - Contratista - Oficina Asesora Jurídica, **VIVIANA PARAMO DUQUE** – Contratista- Oficina Asesora Jurídica, **FERMER ALBEIRO RUBIO DIAZ** - Contratista- Oficina Asesora Jurídica, **DIEGO LEONCIO VARGAS BARRERA** - Contratista- Oficina Asesora Jurídica, **JORGE LUIS VALENCIA CHICA** – Subdirección de Formación Artística. El contratista **DIEGO DANIEL LOPEZ LUCERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.570.089.

Que así mismo se verificó que la compañía de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** en calidad de garante no se manifestó ni hizo presencia en la audiencia y tampoco se recibió ninguna comunicación al respecto.

Que el orden del día para la audiencia en mención se definió como se indica a continuación:

1. Instalación de la Audiencia (ordenador del Gasto o su delegado).
2. El INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES expondrá las circunstancias de hecho y de derecho que dan lugar a la imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 879 DE 2022, Suscrito entre el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES y DIEGO DANIEL LOPEZ LUCERO, y mostrará las pruebas que sustentan la necesidad de imponer las multas y el incumplimiento, para lo cual se procede a dar lectura al informe presentado por el supervisor del contrato referente al incumplimiento, el cual fue enviado junto con la respectiva citación.
3. Se concederá la palabra por un término de quince (15) minutos al contratista DIEGO DANIEL LOPEZ LUCERO, para que ejerza su derecho de defensa y controvierta los argumentos expuestos por el IDARTES.
4. Receso para que la Entidad analice los argumentos y las pruebas presentados por la contratista



RESOLUCIÓN No. 400

(11-MAYO-2022)

“Por medio de la cual se resuelve una audiencia de imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento, Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No 879 DE 2022”

DIEGO DANIEL LOPEZ LUCERO si a ello hubiere lugar.

5. Lectura del acto administrativo que declara o no la imposición de multas y la ocurrencia del incumplimiento dentro del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 879 DE 2022, Suscrito entre el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES y la DIEGO DANIEL LOPEZ LUCERO.

6. Se otorgará un término de diez (10) minutos, para que el contratista DIEGO DANIEL LOPEZ LUCERO, interponga recurso de reposición y manifieste las razones fácticas y jurídicas que lo fundamentan, si hay lugar a ello.

7. Receso para que la Entidad analice los argumentos y las pruebas presentados por el contratista DIEGO DANIEL LOPEZ LUCERO en contra del acto administrativo que impuso las multas y declaró el incumplimiento.

8. Lectura del acto administrativo a través del cual se decide el recurso interpuesto por la contratista DIEGO DANIEL LOPEZ LUCERO.

9. Cierre de la audiencia.

Que teniendo en cuenta que la entidad avanzó con el convocatoria a audiencia con estricta sujeción a la ley y ha sido garante en todo momento del debido proceso y la legítima defensa, remitió con oportunidad la citación con los documentos soportes tanto a contratista, como garante y ante la ausencia de los mismos en la Audiencia iniciada y dado que se han cumplido los presupuestos de ley, se continúa con el orden previsto para la misma.

Que acorde con lo señalado en el informe presentado por la ordenadora del gasto y supervisora, el contratista **DIEGO DANIEL LOPEZ LUCERO** presuntamente estaría incumpliendo con las obligaciones contraídas en virtud del contrato de prestación de servicios profesionales No 879 de 2022

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Realizar experiencias artísticas, contenidos digitales y proyectos artísticos dirigidos a población de primera infancia, sus familiares o cuidadores, de acuerdo con la programación establecida para tal fin, de manera presencial y no presencial, con los grupos de los colegios distritales asignados.

2. Participar en los encuentros de fortalecimiento y cualificación, internos y externos, que sean establecidos para el proyecto por la Subdirección, para la potenciación de los procesos de creación, planeación, implementación y documentación de las experiencias artísticas, proyectos y/o contenidos digitales.

3. Realizar durante todo el proceso de implementación las acciones de observación y registro de las atenciones realizadas con cada grupo según asignaciones.

Adelantar el proceso de documentación pedagógica de cada uno de los grupos atendidos según las directrices, tiempos, lineamientos y formatos establecidos para tal fin.

4. Realizar el reporte periódico de acciones de acuerdo con los requerimientos y necesidades establecidas por el convenio, y entregar de manera adecuada los formatos de soporte que son requeridos para la gestión documental del mismo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 400

(11-MAYO-2022)

“Por medio de la cual se resuelve una audiencia de imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento, Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No 879 DE 2022”

5. Participar de manera activa en los encuentros y reuniones a los que sean convocados.
6. Proporcionar los insumos necesarios y adecuados para garantizar la calidad y pertinencia de las experiencias, los dispositivos y/o contenidos artísticos, de acuerdo con los lineamientos y tiempos definidos por la dependencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones que desarrollará el contratista, tienen el carácter de HACER y como tal se plasmarán en los informes respectivos que se suscriban entre supervisor(a) y contratista, de acuerdo con las actividades que se vayan generando en desarrollo del objeto contractual, que tienen como resultado la entrega de productos específicos y para tales efectos se coordinará con la supervisión del contrato la entrega presencial o virtual de los mismos, según se requiera en ejecución del objeto del contrato y las obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si bien el cumplimiento de las obligaciones y entrega de los productos objeto de la contratación no requieren una temporalidad mensualizada para pagos, el contratista se obliga a reportar mensualmente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales al supervisor y en consecuencia presentar de manera oportuna los informes para cuenta, sin acumular varios períodos para su presentación, habida cuenta de la responsabilidad y obligación que contrae de cotizar y mantenerse al día en los pagos con los Sistemas de Seguridad Social Integral y Riesgos Laborales, lo que de acuerdo con la norma debe hacerse mensualmente.

Para todos los efectos, el Idartes dará estricto cumplimiento a lo señalado en el decreto 1273 del 23 de julio de 2018 y el contratista deberá atender lo pertinente efectuando el pago mes vencido y para todos los efectos se tendrá en cuenta lo siguiente: “Una vez el Ministerio de Salud y Protección Social ponga en funcionamiento la herramienta tecnológica para verificación de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social, en los términos del artículo 24 (parágrafo 4° de la Ley 789 de 2002) del decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019, la supervisión del contrato verificará los pagos correspondientes.”

La presentación de las cuentas por parte del contratista debe atender el PLAN ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA y para ello se deberá dar estricto cumplimiento a las directrices que en tal sentido imparta el supervisor del contrato, acorde con los procesos y procedimientos definidos por la entidad.

PRODUCTOS: Los productos que entregará el contratista como resultado de la contratación son los siguientes:

1. Actas de reunión y listados que evidencian el desarrollo de actividades.
2. Instrumentos y registros de observación, documentación y reportes de atenciones de las experiencias, proyectos y contenidos artísticos y/o documentos elaborados para el logro de su labor.
3. Informe final que da cuenta de los resultados e impactos de su labor adelantada en el marco del convenio (sic).



RESOLUCIÓN No. 400

(11-MAYO-2022)

“Por medio de la cual se resuelve una audiencia de imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento, Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No 879 DE 2022”

En caso de que el informe de actividades se acompañe de planillas con datos personales, bases de datos, información de menores, fotografías o formatos o documentos similares, que por su peso no se puedan subir a la plataforma transaccional SECOP II, los mismos deberán presentarse con el informe pero serán incorporados en los expedientes físicos que se dejen bajo custodia de gestión documental, de esta circunstancia el supervisor del contrato deberá dejar la constancia correspondiente mediante documento que así lo indique y que se alojará en el expediente en la plataforma transaccional. (...)

OBLIGACIONES CONTRACTUALES PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS:

(...)

(1) Realizar experiencias artísticas, contenidos digitales y proyectos artísticos dirigidos a población de primera infancia, sus familiares o cuidadores, de acuerdo con la programación establecida para tal fin, de manera presencial y no presencial, con los grupos de los colegios distritales asignados.

(2) Participar en los encuentros de fortalecimiento y cualificación, internos y externos, que sean establecidos para el proyecto por la Subdirección, para la potenciación de los procesos de creación, planeación, implementación y documentación de las experiencias artísticas, proyectos y/o contenidos digitales.

(6) Participar de manera activa en los encuentros y reuniones a los que sean convocados. Durante la realización de algunas experiencias.

(7) Proporcionar los insumos necesarios y adecuados para garantizar la calidad y pertinencia de las experiencias, los dispositivos y/o contenidos artísticos, de acuerdo con los lineamientos y tiempos definidos por la dependencia. (...)

Link del contrato electrónico que contiene la totalidad de los documentos contractuales:

<https://www.secop.gov.co/CO1ContractsManagement/Tendering/ProcurementContractEdit/View?docUniquelIdentifier=CO1.PCCNTR.3375004&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%2fCO1ContractsManagement%2fTendering%2fProcurementContractManagement%2fIndex&prevCtxLbl=Contratos+>

OBLIGACIONES CLÁUSULAS COMUNES: Todos los contratos que suscribe IDARTES, están supeditados al cumplimiento de las llamadas cláusulas comunes así:(...) 3.9. CLÁUSULAS COMUNES: Hace parte integral de los presentes estudios previos, la Resolución 1156 de 09- Nov-2021 mediante la cual se adoptan las cláusulas comunes a los contratos de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión y trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas; la Resolución 01 del 04-Ene-2022 o la que la modifique o adicione que esté vigente en el momento de la celebración del contrato. (...)

INCUMPLIMIENTO FRENTE A LAS CLÁUSULAS COMUNES Resolución 1156 de 2021

(...)



RESOLUCIÓN No. 400

(11-MAYO-2022)

“Por medio de la cual se resuelve una audiencia de imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento, Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No 879 DE 2022”

5) Reportar por medio idóneo al supervisor del contrato la información en materia de incapacidades o circunstancias de fuerza mayor por las cuales no pueda atender las obligaciones contractuales máximo entre los 3 días siguientes a su causación.

21 Reportar al área de talento humano de la entidad la situación de suspensión contractual por cualquiera de las razones que la generan a más tardar dentro de las 48 horas siguientes a la que se presente la novedad a efectos de que el Instituto pueda informar lo pertinente a la ARL.

(...) **Nota.** Una vez que el señor López no asistió, ni participó en las actividades para cumplimiento del contrato, la incapacidad que presenta el 18 de marzo es extemporánea. (...)

4. Subcontratación y/o cesión

El contratista no podrá subcontratar ni total ni parcialmente ninguna de las obligaciones o actividades objeto del presente contrato.

Así mismo no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a persona nacional o extranjera sin la previa y expresa autorización por escrito de datos en ningún caso el contratista podrá dejar de ejecutar sus obligaciones hasta tanto se haya formalizado la suscripción de los documentos pertinentes y el trámite de cesión entre la ordenadora del gasto, el cedente y la cesionaria, así como las modificaciones a que hubiere lugar en la plataforma transaccional Secop II.

(...)

(Anexo No.10 Resolución 1156 del 2021-Cláusulas comunes)

Que por parte de la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** no hubo comparecencia en la audiencia virtual para lo cual, se tiene como constancia de la misma el acuse de recibido de la citación enviada a través de correo electrónico.

ACUSE DE RECIBO CERTIFICADO
Certificación de Entrega, Contenido & Hora

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.

Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
juridico@segurosdelestado.com	Entregado al Buzón de Entrada	Delivery confirmed by recipient mail server at segurosdelestado.com	28/04/2022 07:42:18 PM (UTC)	28/04/2022 02:42:18 PM (UTC -05:00)	
contactenos@segurosdelestado.com	Entregado al Buzón de Entrada	Delivery confirmed by recipient mail server at segurosdelestado.com	28/04/2022 07:42:18 PM (UTC)	28/04/2022 02:42:18 PM (UTC -05:00)	
profesordaniellopez1603@gmail.com	Entregado al Servidor de Correo	250 2.0.0 OK: 1651174969 p42-20020a05600c1d9a00b00394193a4c4791d11803vms105-gsmtp.gmail.com:smtp.in.lopez@se.com (64.233.167.27)	28/04/2022 07:42:18 PM (UTC)	28/04/2022 02:42:18 PM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Que de conformidad al literal “b” del artículo 86 de la ley 1474 de 2011, se concedió el uso de la palabra al contratista **DIEGO DANIEL LOPEZ LUCERO**, para que presentara sus descargos, rindiera sus explicaciones, aportara y controvertiera las pruebas que motivaron la celebración de la audiencia de incumplimiento, quien ejerció de su derecho de defensa.





RESOLUCIÓN No. 400

(11-MAYO-2022)

“Por medio de la cual se resuelve una audiencia de imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento, Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No 879 DE 2022”

Que atendiendo lo manifestado por el contratista en la audiencia de imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento y hecho el análisis del caso con su valoración probatoria se procedió a validar que el contratista **DIEGO DANIEL LOPEZ LUCERO** no cumplió con las obligaciones contractuales y que por ende se confirma la existencia del incumplimiento total del contrato, dando lugar a la imposición de la sanción respectiva.

Que, en consecuencia y conocido el informe final presentado por la supervisión en la audiencia de imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento, se pudo concluir sin lugar a dudas que hubo un Incumplimiento en las obligaciones, precisando que con ocasión del mismo no fue presentado ningún informe de actividades por parte del contratista para acceder a pago alguno, como tampoco adelantó ninguna actividad que permitiera colegir el cumplimiento obligacional.

Que en consecuencia la Ordenadora del Gasto, considera pertinente imponer a título de **SANCIÓN PENAL** al contratista **DIEGO DANIEL LOPEZ LUCERO**, de conformidad con lo estipulado en el contrato electrónico celebrado con el referido y visto de manera puntual en el extracto de condiciones básicas del contrato de prestación de servicios profesionales 879 de 2022, lo dispuesto en el acápite de **“SANCIÓN PENAL PECUNIARIA: De conformidad con la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, EL CONTRATISTA se obliga a pagar al IDARTES una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, a título de tasación anticipada de perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de sus obligaciones contractuales bien sea de forma parcial o total. (...”**

Que para los efectos de la tasación de la misma se definirá el monto en valor correspondiente por concepto de cláusula penal pecuniaria, equivalente a **DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.700.000.00)**.

Que en atención a que en la entidad no existe ningún concepto que se adeude al contratista con ocasión de la ejecución contractual, es procedente siniestrar la póliza de la cual es beneficiaria la entidad y cuyo contenido se describe a continuación:

Póliza de cumplimiento **N° 33-46-101040537 ANEXO 0** expedida por Aseguradora Seguros del Estado S.A. con los siguientes amparos:

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
Cumplimiento del contrato	24/01/2022	31/12/2022	\$2.700.000



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 400

(11-MAYO-2022)

“Por medio de la cual se resuelve una audiencia de imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento, Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No 879 DE 2022”

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Resolver la audiencia de imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento en el sentido de declarar el **INCUMPLIMIENTO TOTAL** del contrato de prestación de servicios No. 879 de 2022, cuyo objeto es: *“Prestar servicios profesionales al Idartes- Subdirección de Formación Artística en actividades asociadas a la planeación, implementación y sistematización del proyecto 7617 “Aportes al desarrollo integral a través de las artes para la primera infancia en Bogotá”, en actividades presenciales y no presenciales, en el marco del convenio interadministrativo celebrado entre la Secretaría de Educación del Distrito y el Instituto distrital de las artes – Idartes, cuyo objeto es “Aunar esfuerzos interinstitucionales para articular acciones tendientes a potenciar el desarrollo integral de los niños y niñas vinculados al ciclo de educación inicial de los colegios distritales urbanos y rurales y sus docentes, aportando a la garantía de los derechos culturales a través de los lenguajes artísticos y del juego”, suscrito con **DIEGO DANIEL LOPEZ LUCERO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.030.570.089 expedida en Bogotá D.C. de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.*

SEGUNDO: Declarar la ocurrencia del siniestro de la póliza por el incumplimiento del contrato de prestación de servicios No. 879 de 2022, amparado bajo la póliza No. 33-46-101040537 de fecha de expedición 26 de enero de 2022, expedida por **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, requiriendo a la aseguradora para que proceda a generar el pago correspondiente a la cláusula penal pactada en el contrato electrónico que se suscribió con el contratista LOPEZ LUCERO, atendiendo su condición de garante del cumplimiento del contrato, en los términos de la referida póliza, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

TERCERO: Hacer efectiva la garantía única contenida en la póliza No. 33-46-101040537, de fecha de expedición 26 de enero de 2022, expedida por **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, de acuerdo con lo siguiente: **SANCIÓN PENAL PECUNIARIA:** De conformidad con la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, EL **CONTRATISTA** se obliga a pagar al **IDARTES** una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, con ocasión de la declaratoria de incumplimiento de sus obligaciones contractuales, la sanción penal pecuniaria será de **DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MC/te (2.700.000,00)**.

El respectivo pago se deberá consignar a nombre del **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES** en la cuenta de ahorros No. 006000888880 de **DAVIENDA**. En el evento de no consignarse el anterior valor, la entidad procederá de conformidad, según corresponda.

CUARTO: Notifíquese el presente acto administrativo a la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, para que en el ámbito de su competencia proceda a realizar el pago del siniestro.

QUINTO: Publíquese la presente resolución en la plataforma transaccional del SECOP II, en atención a lo dispuesto en el artículo 31 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 de decreto 019 de 2012. Igualmente publíquese en la página web de la entidad de conformidad con lo establecido en la ley 1712 de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 400

(11-MAYO-2022)

“Por medio de la cual se resuelve una audiencia de imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento, Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No 879 DE 2022”

2014 y en las normas que la reglamentan, modifican, adicionan y/o complementan.

SEXTO: La presente decisión se notifica en estrados, y contra ella procede recurso de reposición en la misma audiencia, de conformidad al artículo 86 de ley 1474 de 2011.

Dada en Bogotá D. C. a los 11-MAYO-2022

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LEYLA CASTILLO BALLEN

Subdirectora de Formación Artística del IDARTES

Anexos: Informe Preliminar e Informe final de solicitud de declaratoria de incumplimiento.

El presente acto administrativo ha sido proyectado, revisado y validado telemáticamente y vía correo electrónico como se indica en el siguiente recuadro:		
Aprobó	Sandra Margoth Vélez Abello- Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisión:		
Revisó	Cristian Camilo Correa Arenas – Profesional Universitario encargado de las funciones de Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica	
Proyectó	Henry Alfonso Quiroga Valero - Contratista Oficina Asesora Jurídica	
	Viviana Paramo Duque- Contratista OAJ	